

**Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales y Políticas
UNNE**

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas

2022

Corrientes - Argentina





Dirección General

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas – UNNE
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial

Secretaria de Ciencia y Transferencia
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación

Dra. Lorena Gallardo
Esp. Martín M. Chalup

Asistentes – Colaboradores

Lic. Agustina M. Bergadá
Abg. M. Benjamin Gamarra,
Mg. María Belén Mattos Castañeda
Abg. Lucía M. Sbardella

Fotografías

Nicolás Gómez

Edición

Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 · C.P. 3400
Corrientes · Argentina

Comisión Evaluadora

Dr. Agustín Carlevaro
Dr. Daniel Denmon
Esp. Elena Di Nubila
Dr. Hernan Grbavac
Dra. Lorena Gallardo
Abg. M. Benjamin Gamarra
Dr. Mauricio Goldfarb

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas UNNE

XVIII Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / compilación de Lorena Gallardo; Martín Miguel Chalup; coordinación general de Lorena Gallardo. - 1a edición especial - Corrientes: Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2022.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-3619-82-3

1. Derecho Ambiental. 2. Derecho Administrativo. 3. Derecho. I. Gallardo, Lorena, comp. II. Chalup, Martín Miguel, comp.

CDD 340.07

EL SEXO, EL MATRIMONIO Y EL DERECHO DESDE LA PESTE NEGRA HASTA LA REFORMA

Portillo, Nadia C.

nadia.portillo@hotmail.com

RESUMEN

El tiempo entre el desastre demográfico de la Peste Negra y la revolución religiosa del siglo XVI presenció pocos cambios en la ley y en la teología sobre el sexo y el matrimonio. Esta estabilidad resulta inesperada, pues se supondría que la desaparición de una cuarta parte de la población derivaría en cambios en los modos en que se consideraba al sexo y al matrimonio. Hubo modificaciones en la ley sobre el sexo y matrimonio. Pero las innovaciones se relacionaron más con la administración de la ley, con su aplicación y con las fuentes formales de la ley.

PALABRAS CLAVE

Legislación, Edad Media, relaciones familiares

INTRODUCCIÓN

Este siglo y medio (1348-1517) se caracterizó por continuadas crisis tanto religiosas como políticas. La Iglesia se enfrentó a insistentes demandas, como reformar la ley conyugal y eliminar los matrimonios clandestinos. Entre los siglos XIV y XV los escritores jurídicos seguían tratando al sexo como un problema social. No obstante, las diversas advertencias, la gente continuaba con la búsqueda del placer sexual a pesar de la peste, la guerra, los trastornos políticos y los disturbios sociales. Tanto así que, por ejemplo, en Venecia no se redujeron los delitos sexuales durante esta época. Respecto al matrimonio, las pautas medievales eran sumamente diversas. Se aprecia, por ejemplo, en las ciudades, los hombres extendían su soltería hasta pasado los 30 años. Ahora bien, al respecto, cabe mencionar a los matrimonios clandestinos. Los mismos constituían una vía de escape de un matrimonio no deseado. Además, la disponibilidad continua del matrimonio clandestino resultó un freno eficaz al principio de indisolubilidad, que era importante para teólogos y canonistas, pero para los laicos, resultaba una carga intolerable. En la práctica, mediante el matrimonio clandestino, la gente contraía y disolvía sus propios matrimonios. El intercambio de promesas seguido por la relación sexual durante todo este periodo siguió siendo un método comúnmente practicado para crear un matrimonio. Tena, P. (2008).

MÉTODOS

El método utilizado es el método bibliográfico y documental. Más precisamente, la hermenéutica histórica.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Durante el período transcurrido entre la Muerte Negra y el principio del siglo XVI, el derecho real y municipal participó más profundamente que antes en el control legal del matrimonio y de la conducta sexual este fenómeno fue particularmente marcado en las ciudades de la Italia septentrional, pero no se limitó a las urbes ni a Italia.

La nueva actividad de los gobiernos civiles al enfrentarse a los problemas sexuales fue, en parte, una respuesta a la dislocación social y demográfica causada por las epidemias de 1348 y después. También los refuerzos por controlar la conducta sexual fueron sintomáticos de la fuerza creciente de las instituciones políticas y constituciones durante la Baja Edad Media y, hasta cierto punto, tal vez reflejaron un creciente desencanto entre los europeos occidentales, incluso entre sus gobernantes, ante la capacidad de las instituciones eclesiásticas para resolver adecuada e imparcialmente los problemas conyugales y la conducta sexual (Vázquez, 2015).

La Iglesia no estaba dispuesta a abandonar su papel tradicional de árbitro de la sexualidad cristiana. Siguieron siendo los tribunales primeros en cuestiones de matrimonio, divorcio y separación. Estamos mucho mejor informados de las prácticas reales de los tribunales europeos, fuesen seculares o eclesiásticos, durante los años transcurridos entre 1348 y 1517 que de ningún periodo anterior de la historia humana (Nadales, 2006).

Como resultado de la conservación relativamente abundante de documentos sobre las prácticas de este periodo, por primera vez nos encontramos en condiciones de hacer juicios bien informados acerca de la

relación entre las enseñanzas de las facultades de derecho y la práctica de los tribunales. Las comparaciones entre lo que la ley y sus glosadores decían que debía estar ocurriendo y lo que en realidad ocupaba a los tribunales muestran que, en gran medida, la práctica en sí reflejó la doctrina académica. La brecha entre las opiniones de los juristas académicos y las acciones de los jueces eclesiásticos fue bastante estrecha, al menos en la ley sobre delitos sexuales y las relaciones domésticas (Vázquez, 2015).

Mientras que los tribunales aplicaban las normas de la teoría del matrimonio consensual a los casos, la evidencia de la práctica muestra claramente que el público en general no aceptaba plenamente la premisa de que el consentimiento, por sí solo, establecía un matrimonio. La gente siguió convencida de que un matrimonio debía consumarse sexualmente antes de ser “real”. A menudo se casaban en formas que subrayaban la *traditio* y la transferencia de propiedad entre familias (Moreno, 1995). De igual modo, los glosadores académicos adoptaron una sombría opinión del concubinato, pero es claro que esta institución persistió en la práctica. También el divorcio y la separación mostraron discrepancias entre la realidad social y a teoría jurídica. Los tribunales concedieron divorcios con derecho a volver a casarse cuando la ley decía que no debían hacerlo (Corral, s/n).

Hubo pocas novedades en la ley de este periodo respecto al adulterio y la fornicación: las ofensas sexuales más comunes. La legislación municipal muestra que los legisladores cívicos del periodo consideraron la sodomía y la conducta homosexual como amenazas ominosas a la sociedad e intentaron castigarlas con gran severidad.

La prostitución floreció en gran escala, y la participación de poblados y ciudades en la administración de los lupanares fue una sorprendente novedad de la época. El florecimiento de la prostitución en los siglos XIV y XV refleja ciertas reacciones a los cambios demográficos resultantes de la Muerte Negra y otros desastres, incluso la Guerra de los Cien Años. La escasez de parejas adecuadas tornó imposible o sumamente costoso casarse a un número considerable de hombres. Aparecieron cantidades desproporcionadamente grandes de prostitutas durante la Muerte Negra, y su escasez podría ayudar a explicar la preocupación de los gobiernos por fomentar este comercio dando el patrocinio cívico a su práctica. Como fundamento de gran parte de esta legislación, de los comentarios jurídicos y la práctica de esta época, había ciertas premisas no a menudo formuladas expresamente por escritores o jueces: la idea de que las mujeres poseían insaciables apetitos sexuales y que más a menudo que los hombres buscaban una satisfacción sexual ilícita, la cual muchas veces se encontraba en la raíz de las dificultades conyugales y la inmoralidad sexual (Jacquart, D. y Thomasset, 1989).

Finalmente, cabe decir que las leyes sobre sexo en la cristiandad occidental en vísperas de la Reforma se fundaban en suposiciones y creencias que se habían desarrollado lentamente a lo largo del milenio anterior. El sistema jurídico que evolucionó para enfrentarse a la conducta sexual y a los problemas conyugales tradujo ideales y sutiles especulaciones de teólogos y moralistas a formas más burdas, juzgadas necesarias para hacer frente a la conducta real de la gente. Los choques religiosos resultantes de la Reforma produjeron grandes reajustes de este sistema. Pero, como vemos, también la Reforma dejó intacta una gran parte del marco de la ley medieval sobre sexo, y partes considerables de ellas seguirían en vigor en tiempos modernos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Corral, J. L. (s/n). “En busca del placer perdido”. *Muy Interesante*, Núm. 21.
- Iglesias, P. (2003). *Mujer y salud: las escuelas de medicina de mujeres de Londres y Edimburgo*. Universidad de Málaga.
- Jacquart, D. y Thomasset, C. (1989). *Sexualidad y saber médico en la Edad Media*. Ed. labor.
- Martos, A. (2008). *Historia Medieval del Sexo y el Erotismo*. Ed. Nowtilus.
- Moreno, R. M. (1995). “La ideación científica del ser mujer. Uso metafórico en la doctrina galénica”, *Dynamis: acta Hisp. Med. Sci, Illus. XI Congreso virtual sobre Historia de las Mujeres* (15 al 31 de octubre de 2019). Comunicaciones, Núm. 552, p. 15.
- Nadales, M. J. (2006). “Mujeres en al-Andalus”. *Revista Isla de Arriaran*.
- Tena, P. (2008). *Mujer y cuerpo en al-Andalus*. Universidad de Salamanca.
- Vázquez, L. (2015). “La mujer y la sexualidad en la Edad Media y el Renacimiento”. *Cuadernos del CEM y R*.

FILIACIÓN

AUTOR 1: Personal técnico de apoyo Estudiante de grado - PI 19G006